

ORDENANZA SOBRE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA MENDICIDAD EN CARTAGENA

Artículo 1.

Competencia. Es competente el Ayuntamiento de Cartagena para dictar la presente Ordenanza en virtud de lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, que le otorga capacidad para regular la seguridad en lugares públicos, así como por las competencias de atención social en el municipio que legalmente le vienen atribuidas.

Artículo 2.

Ambito de Aplicación. La presente Ordenanza se aplicará a todo el Término Municipal de Cartagena.

Artículo 3.

Queda prohibido el ejercicio de la mendicidad mediante la práctica de las actuaciones que se describen en el artículo siguiente.

Toda actuación sobre mendicidad se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad.

Artículo 4.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por ejercicio de la mendicidad la práctica de las siguientes actividades:

- a) La petición de dinero o limosna ejercida de forma coactiva, de palabra u obra, con violencia o intimidación.
- b) El ofrecimiento de objetos a cambio de una cantidad de dinero o donativo, tales como pañuelos, bolsas, servilletas de papel, gamuzas, etc.
- c) La prestación de servicios no requeridos sin autorización ni licencia a cambio de un precio o donativo, tales como limpieza de parabrisas de vehículos, aparcamiento y vigilancia de coches, interpretaciones musicales y artísticas, etc.
- d) La realización de cualquier otra actividad no autorizada encaminada a obtener del ciudadano limosnas o donativos, utilizando para ello el procedimiento descrito en el apartado a) de este artículo.

Artículo 5.

Serán responsables de ejercer la mendicidad los siguientes sujetos:

- a) Las personas mayores de edad que la ejerzan.
- b) Los padres, tutores o personas encargadas de los menores de edad que se dediquen a la mendicidad.

c) Las personas que se hagan acompañar de menores de edad, sean o no de su familia, con objeto de producir lástima e implorar la caridad pública.

Artículo 6.

En cualquier supuesto de mendicidad, ya sea ejercida por personas mayores de edad, ya por menores, ya por personas mayores acompañadas de menores, sean o no sus hijos, estén o no sujetos a su tutela, se procederá a la aplicación del Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad de la Concejalía de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, aprobado en Pleno de 27 de abril de 1993, cuyo proceso metodológico, cronológico y de coordinación a establecer es el siguiente:

Primero. Si la mendicidad se ejerce por menores de edad:

a) Detección del caso por la Policía Local y/o Unidad de Detección Especializada (Policía Local y Educador de Asuntos Sociales).

Si el menor presentara señales de malos tratos o síntomas de drogadicción, el miembro de la Policía Local acompañado, preferentemente, del educador de la U.D.E. denunciará el hecho ante la Comisaría de Policía o Juzgado de Guardia, que adoptará las medidas oportunas en relación con el menor.

Posteriormente, y si así se autorizase judicialmente, se ingresará provisionalmente al menor en la Residencia Infantil "La Milagrosa" o en el "Hogar de la Infancia", y se comunicará a la Concejalía de Asuntos Sociales, quien hará los oportunos trámites ante el ISSORM para que éste dé su conformidad de ingreso. Paralelamente se procederá por parte de la Policía Local a informar a la familia del menor de las actuaciones llevadas a cabo especificando el Centro donde se encuentre provisionalmente acogido, acto seguido darán cuenta a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales, para que por los mismos se efectúe el oportuno seguimiento de la misma en el Juzgado que conozca del asunto".

En el supuesto de que los menores no presenten malos tratos, ni síntomas de drogadicción, se procederá en función de las siguientes situaciones:

1. El menor se encuentra ejerciendo la mendicidad solo o en compañía de otros menores. Al ser detectado por la Policía Local y/o U.D.E. se retirará de la vía pública o lugar donde ejerza la mendicidad. Acto seguido el miembro de la Policía Local acompañado, preferentemente, del Educador de la U.D.E. trasladará al menor al domicilio de los padres, a quienes amonestarán y advertirán como responsables del menor de lo ilícito de la actuación, así como la adopción de medidas especiales que se llevarán a cabo en caso de reincidencia.

Tales medidas especiales, encaminadas a la protección de los menores, son las expresadas en el vigente Código Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de "Protección Jurídica del Menor".

De igual forma se procederá a cumplimentar la correspondiente ficha de detección que se remitirá en un plazo máximo de dos días hábiles al Servicio de Mendicidad.

El Educador de la U.D.E. entregará en el mismo acto, o en un plazo máximo de dos días hábiles desde la recepción de la ficha de detección la citación para que acudan al Asistente Social de Zona del Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.

2. Cuando el menor se encuentre mendigando en compañía de adultos, sean o no sus padres, estén o no sujetos a la tutela de éstos, la Policía Local tras las oportunas averiguaciones y en compañía, preferentemente, del educador de la U.D.E., pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, y trasladará al menor al domicilio de sus padres si no fueran los que mendigaran con él, si así se ordenase judicialmente.

Si fueren los padres u otros, se interpondrá denuncia contra los mismos ante la Comisaría de Policía o el Juzgado de Guardia, de igual forma se les advertirá de la adopción de las medidas especiales que se llevarán a cabo en caso de reincidencia, respecto de los menores.

En ambos casos se procederá seguidamente como en el supuesto anterior.

3. Si se trata de menores reincidentes:

Se procederá inmediatamente por la Policía Local a la interposición de la oportuna denuncia ante el Juzgado de Guardia, dando cuenta de inmediato a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales, para que por los mismos se efectúe el oportuno seguimiento de la misma en el Juzgado que conozca del asunto, así como se llevarán a cabo, en la medida de lo posible, las mismas actuaciones realizadas en la primera detección.

Paralelamente, el Asistente Social informará al ISSORM de los hechos denunciados con la finalidad de facilitar y agilizar en su día la tramitación y adopción de medidas especiales, antes reseñadas, en el caso de no acudir a la nueva cita o de no realizar el Plan de Intervención propuesto.

4. Si se trata de menores abandonados. Se interpondrá la oportuna denuncia judicial y se le ingresará provisionalmente en la Residencia Infantil "La Milagrosa" o en el "Hogar de la Infancia" previa comunicación a la Concejalía de Asuntos Sociales, quien efectuará los trámites oportunos ante el ISSORM para que éste dé conformidad de ingreso.

b) Poner en conocimiento del Servicio de Mendicidad todos los casos detectados.

Segundo. En el supuesto de ejercicio de la mendicidad por adultos se procederá a la detección del caso por la Policía Local y/o U.D.E., que intervendrá de forma diferente según se trate de:

1. Residentes en el municipio.

Se procederá a cumplimentar la correspondiente ficha de detección, haciendo entrega en el mismo acto de citación para que acuda al Asistente Social de Zona del Programa de Trabajo Social del Centro Municipal de Servicios Sociales que corresponda.

En caso de reincidencia se levantará el oportuno Acta, y se sancionará de la forma establecida por el artículo 8º.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, las personas infractoras podrán ser trasladadas de forma voluntaria, a los servicios asistenciales existentes o que se establezcan para el futuro, a fin de recibir las ayudas pertinentes.

2. Extranjeros ilegales.

La Policía Local procederá de conformidad con la normativa vigente sobre extranjeros.

3. Transeúntes.

La Unidad de Detección y/o la Policía Local, actuará según lo previsto en el Plan Municipal de Prevención y Erradicación de la Mendicidad, y a través del Servicio de Transeúntes de la Concejalía de Asuntos Sociales, les posibilitará el retorno a su lugar de origen.

Artículo 7.

Lo anteriormente expuesto se llevará a cabo con los medios y en la forma prevista en el Plan Municipal de Erradicación de la Mendicidad en el municipio de Cartagena, con la colaboración de otras instituciones también implicadas para conseguir los objetivos planteados, como son:

1. Policía Local. Que está obligada a intervenir de la siguiente manera:

. Formando parte de la U.D.E.

. Realizando las siguientes funciones:

Información

Detección.

Traslado a domicilio de los menores cuando proceda.

Traslado del menor al lugar en que se haya de practicar el reconocimiento médico, cuando proceda, si presentare malos tratos o estuviese drogado.

Traslado de extranjeros a la Comisaría de Policía.

Interposición de denuncias en los supuestos contemplados en esta Ordenanza.

Informando a los servicios jurídicos de la Concejalía de Asuntos Sociales de cuantas denuncias presenten en el Juzgado en materia de mendicidad, para que por éstos se haga el seguimiento.

Remisión al Servicio de Mendicidad.

Así como cualquier otra función que le sea encomendada a la Policía Local en el articulado de esta Ordenanza.

2. Educación.

Que facilitará la posibilidad de un acceso rápido a la utilización de los siguientes recursos:

- Guarderías Municipales.
- Comedores Escolares.
- Ludoteca.
- Equipos psicopedagógicos de Educación.
- Creación de recursos especializados para aquellos menores que presenten una problemática de largo absentismo escolar.
- Previsión presupuestaria para material escolar y transporte.
- Cualesquiera otros recursos de la Concejalía de Educación.

3. Juventud.

Previsión de plazas en recursos de Formación Ocupacional.

Previsión de cursos formativos y ocupacionales y talleres que facilitan la inserción socio-laboral.

4. Sanidad.

Que facilitará la posibilidad de un acceso rápido a la utilización de los siguiente recursos:

- Revisión y chequeo médico de las personas que ejercen la mendicidad y que así lo precisen.
- Atención y/o tratamiento a las posibles toxicomanías.
- Atención y/o tratamiento a las posibles patologías psíquicas.
- Vacunación, si así se precisa.

5. Urbanismo.

Promover la participación de esta Concejalía en aquellas viviendas y entornos que por sus características de precariedad e insalubridad sean susceptibles de una intervención urgente.

6. Cáritas/Cruz Roja.

1. Tras la oportuna campaña de sensibilización, canalización de los donativos de los ciudadanos y su posterior distribución, reparto e información junto con la Concejalía de Asuntos Sociales en función de las necesidades detectadas, una vez realizados los correspondientes estudios.
2. Colaboración en la detección de personas que ejerzan la mendicidad.

7. Asuntos Sociales.

Su actuación irá dirigida a:

- Creación de la Unidad de Detección Especializada (U.D.E.).
- Creación de un Servicio de Mendicidad.
- Detección de las personas que ejercen la mendicidad, en colaboración con la Policía Local y Cáritas.
- Organización y desarrollo de una campaña de sensibilización social dirigida a la comunidad.
- Impulsar a la coordinación de organismos, instituciones y colectivos de acción social que puedan tener incidencias en la mendicidad.
- Información, orientación y tratamiento a nivel individual, familiar y grupal, utilizando para ello los recursos propios de la Concejalía e Instituto.

Artículo 8.

La Policía Local requerirá a quienes practiquen la mendicidad en los términos antes expuestos para que cesen en su actitud, actuando en todo momento de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de esta Ordenanza.

Si aún persistieren en ello, o fueren reincidentes, la Policía Local les citará para que se personen en los Servicios Sociales municipales, que estudiarán su situación y procederán mediante levantamiento de un acta, y como medida precautoria, a la retirada y depósito de los fondos que hayan obtenido con tal actividad, así como de los elementos utilizados para el ejercicio de la mendicidad, poniéndose ambos a disposición del Instituto Municipal de Servicios Sociales o, en su caso, a disposición judicial, quedando a resultas de la resolución que sobre los hechos se dicte.

Los elementos requisados quedarán en depósito a resultas de la resolución que se adopte en el expediente sancionador.

En última instancia, la sanción que se impondrá por el ejercicio de la mendicidad será de multa, cuya cuantía se establece en un mínimo de 5.000 pesetas y un máximo de 50.000 pesetas, teniendo en cuenta para su graduación la reincidencia y demás circunstancias que concurran en el hecho.

Esta sanción pecuniaria llevará consigo aparejada la pérdida de subvenciones y ayudas municipales de carácter discrecional que por sus circunstancias socio-económicas reciba el infractor.

Una vez instruido expediente y recaída resolución acordando la imposición de multa, en caso de impago, se procederá a la vía de apremio, procediéndose al cobro de la sanción a través del dinero incautado y elementos requisados, si existiesen.

Artículo 9.

Cualquier conducta o actividad que incumpla reiteradamente, y de manera inequívoca y manifiesta lo expresado en el contenido de esta Ordenanza, podrá ser considerado como desobediencia a la Autoridad, y se podrá entender como resistencia activa o pasiva a cumplir un mandato de la misma, con menosprecio del orden jurídico que debe ser garantizado en todo momento por los organismos públicos a quienes se confía tal misión, interponiéndose en tal sentido la oportuna denuncia ante el Juzgado de Guardia.

Artículo 10.

El Ayuntamiento podrá personarse en todas aquellas causas judiciales que se inicien en relación con los comportamientos expuestos con anterioridad.

DISPOSICION ADICIONAL

La intervención con los menores se efectuará teniendo en cuenta la Convención de 20 de noviembre de 1989, ratificada por España mediante Instrumento de 30 de noviembre de 1990, la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Municipal aprobada en el Pleno del Ayuntamiento el 28 de septiembre de 1989, B.O.R.M. de 13 de noviembre de 1989, y en general, las dictadas por este Ayuntamiento con anterioridad, en cuanto se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia."